

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	<i>Salta, 11 de enero de 1994</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 14 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
N° 14.337	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490		
***		Teléfono N° 214780 4400 - SALTA		
HORARIO		***		
Para la publicación de avisos	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		
LUNES A VIERNES				
de 8.00 a 12.30				

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M.S.P. N° 2.531 del 28/12/93 - Renuncia del Dr. José Nallar al cargo de Presidente del Centro de Tomografía Computada S.E.....	78
M. G. N° 2.532 del 28/12/93 - Designa integrantes del Directorio de Tomografía Computada S.E.....	78
M.S.P. N° 2.533 del 28/12/93 - Delega en el Sr. Ministro de Salud Pública la representación del Sr. Gobernador en la Asamblea Unánime de Tomografía Computada S.E.	79
M. Ed. N° 2.534 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	79
S.G.G. N° 2.538 del 28/12/93 - Designa Consejeros representantes del I.S.E.I.S. para integrar el Consejo de Administración de la Fundación INNOVAR.....	80
M. G. N° 2.546 del 28/12/93 - Crea Registro Notarial N° 117 y Adjudica su titularidad al Escr. Federico Raúl Alurralde	80
M. G. N° 2.550 del 28/12/93 - Comisión oficial	80
M. Ec. N° 2743 del 28/12/93 - A.P.P. Gasto de Personal: Limita su ejecución a montos registrados al mes de Abril de 1993	81
M. G. N° 2.770 del 30/12/93 - Comisión de Reforma Administrativa Municipal: Constitúyese.....	82
M. G. N° 2.771 del 30/12/93 - Dcto. 2.155/93, art. 10 - última parte: Reglamenta normas para otorgamiento de titularidad de Registro Notarial	83

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 2.559 del 28/12/93 - Rechaza recurso de revocatoria	84
S.G.G. N° 2.560 del 28/12/93 - Desestima presentación	84
S.G.G. N° 2.561 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.562 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.563 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.564 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.565 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.566 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.567 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.568 del 28/12/93 - Rechaza recurso jerárquico.....	85
S.G.G. N° 2.569 del 28/12/93 - Desestima planteo de nulidad y rechaza recurso de revocatoria	85
S.G.G. N° 2.570 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.571 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	85
S.G.G. N° 2.572 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	86
S.G.G. N° 2.573 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración y nulidad.....	86
S.G.G. N° 2.574 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	86
S.G.G. N° 2.575 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	86
S.G.G. N° 2.576 del 28/12/93 - Rechaza recurso de reconsideración.....	86

LICITACION PUBLICA

N° 94.999 - Dirección Gral. de Obras Sanitarias.....	86
--	----

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 94.992 - La Regional Compañía Argentina de Seguros S.A., para el día 21/01/94	86
N° 94.989 - Sanatorio El Carmen S.A., para el día 24/01/94.....	86
N° 94.984 - Tepack S.A., p/el día 24/01/94	87
N° 94.982 - Instituto Médico de Salta, p/el día 17/01/94.....	87

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Pág.

N° 95.005 - Fae Vial S.A., para el día 05/02/94.....	87
N° 95.004 - Aero Club Orán, para el día 23/01/94.....	88

RECAUDACION

N° 95.006 - Del día 10/01/94.....	88
-----------------------------------	----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.531

Ministerio de Salud Pública

VISTO la renuncia presentada por el Dr. José Nallar al cargo de Presidente del Centro de Tomografía Computada S.E.; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.081/90 fue designado por el Poder Ejecutivo en las citadas funciones;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Nallar, L.E. N° 3.941.475, Clase 1932, al cargo de Presidente del Centro de Tomografía Computada S.E., a partir del día 29 de diciembre de 1993, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Núñez Burgos - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.532

Ministerio de Gobierno

VISTO el decreto N° 2.255/86 por el que se crea el ente Tomografía Computada Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido Decreto, por el que se establece el Estatuto Social de dicha entidad, se prevé que la dirección y administración de la misma estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial uno de los cuales deberá ejercer la Presidencia, desempeñando sus funciones por períodos de dos años;

Que asimismo, en el Título VI del Decreto N° 2.255/86, se consigna que el órgano de fiscalización se compondrá de un síndico titular y uno suplente;

Que a la fecha, se encuentran vacantes los cargos de directores y síndicos, siendo que el mandato del Presidente en ejercicio se encuentra vencido, por lo que resulta necesario proceder a la designación e integración tanto del nuevo Directorio, como del órgano de fiscalización;

Que el Instituto Provincial de Seguros, en su carácter de accionista de Tomografía Computada Sociedad del Estado, ha elevado al Poder Ejecutivo la terna correspondiente al Director que la representa, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto de creación del ente;

Que por otra parte resulta necesario determinar las remuneraciones del presidente, directores y síndico de dicho ente con excepción del síndico suplente, el que conforme al Decreto N° 2.255/86, es "ad honorem";

Que en tal sentido, por el Decreto N° 1.770/90 se dispuso en su oportunidad la convocatoria a asambleas en las sociedades del estado a cargo del Estado Provincial, a los fines de renovar autoridades y síndicos, habiéndose previstos que éstas debían también determinar su remuneración;

Que con posterioridad, el Decreto 300/91 dispuso que los Presidentes de las sociedades del estado tendrían la misma remuneración que los Subsecretarios de Estado, sin que tal situación haya variado hasta la fecha y sin que se haya allí determinado la remuneración de los demás integrantes de los directorios o de los órganos de fiscalización;

Que la fijación de los honorarios de los directorios y síndicos de las sociedades del estado, deben ser fijados por sus respectivas asambleas, dado que ello resulta congruente con las características jurídicas y de funcionamiento de este tipo de entidades, que en el desarrollo de su actividad aplican disposiciones del derecho privado y en lo público, están reguladas por la Ley Provincial N° 6.261, la Ley N° 20.705, la 19.550 y sus modificatorias;

Que también resulta necesario especificar el vínculo funcional de la citada sociedad con el Poder Ejecutivo, a los efectos de determinar el ámbito orgánico de sus relaciones administrativas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a los señores Marcelo Antonio Hessling, D.N.I. N° 10.993.940, Francisco José

Escudero André, D.N.I. N° 10.993.009 y Julio César Sapag, L.E. N° 7.226.951, como integrantes del Directorio de Tomografía Computada Sociedad del Estado.

Art. 2° - Déjase establecido que el señor Director, Dr. Marcelo Antonio Hessling, cumplirá las funciones de Presidente de Tomografía Computada Sociedad del Estado.

Art. 3° - Designase como Síndico Titular al C.P.N. Eduardo Navor López, L.E. N° 7.242.078 y como Síndico Suplente a la C.P.N. María Gabriela de la Arena, D.N.I. N° 14.303.892.

Art. 4° - Déjase sin efecto toda disposición normativa que establezca retribuciones a los integrantes de directorios y órganos de fiscalización de las Sociedades del Estado Provincial, reguladas por la Ley N° 6.261; los que serán fijados por sus respectivas Asambleas.

Art. 5° - Los honorarios que en concepto de retribución percibirán el Presidente, Directores y Síndico Titular de Tomografía Computada Sociedad del Estado, serán fijados por su respectiva Asamblea de Accionistas.

Art. 6° - Déjase establecido que las relaciones funcionales y orgánicas de Tomografía Computada Sociedad del Estado con el Poder Ejecutivo Provincial, se canalizarán a través del señor Ministro de Salud Pública.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Núñez Burgos - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.533

Ministerio de Salud Pública

VISTO la convocatoria a Asamblea Unánime de Tomografía Computada Sociedad del Estado para el día 29/XII/93; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, debe asistir a la Asamblea como accionista mayoritario;

Que conforme al artículo 6° del Decreto N° 2.532/93, las relaciones funcionales y orgánicas de Tomografía Computada Sociedad del Estado, se canalizarán a través del señor Ministro de Salud Pública;

Que se hace necesario el dictado del instrumento legal, que le confiera a dicho funcionario la representación en la ya mencionada Asamblea Unánime;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Delégase en el señor Ministro de Salud Pública Dr. Javier Núñez Burgos, la representación del señor Gobernador en la Asamblea Unánime de Tomografía Computada Sociedad del Estado, convocada para el día 29 de diciembre de 1993, facultándolo a tratar y resolver los puntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Núñez Burgos(I.) - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.534

Ministerio de Educación

VISTO el expediente N° 47-7.796/93, por el cual el Sr. Juan Carlos Roldán, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 602/93; y

CONSIDERANDO:

Que sobre el Recurso incoado ha tomado intervención Dirección General de Asuntos Jurídicos - Gobernación, dictaminando que el Decreto impugnado fue notificado en fecha 01/04/93, según constancias de fs. 5 y el recurso en contra de dicho acto administrativo ha sido interpuesto en fecha 23/07/93, es decir que se han excedido todas las pautas temporales previstas en el artículo 177 de la Ley N° 5.348;

Que asimismo el órgano dictaminante destaca que los plazos Administrativos son obligatorios, tanto para la Administración como para el empleado y más aún en los casos de recursos, cuyos términos son perentorios y no pueden prorrogarse por imperio del artículo 156 de la Ley N° 5.348;

Que por lo expuesto precedentemente Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja se rechace el Recurso de Reconsideración interpuesto, por extemporáneo;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Recházase por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Carlos Roldán, D.N.I. N° 7.234.296, en contra del Decreto N° 602/93.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO Nº 2.538

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 2.127/93; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado instrumento se autoriza al Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta (I.S.E.I.S.) a constituir una Fundación con personería jurídica de derecho privado, conforme al régimen previsto por la Ley Nº 19.836;

Que dicha Fundación tendrá por objeto desarrollar las actividades necesarias para promover, gestionar y administrar la incorporación de innovación tecnológica en el marco de la Ley. Nº 23.877 y toda otra actividad vinculada o complementaria, de acuerdo con las normas de entidades que intervienen como fuentes financieras internacionales;

Que es necesario designar a los Consejeros representantes del I.S.E.I.S. para integrar el Consejo de Administración de la Fundación INNOVAR a los fines de funcionar como Unidad de Vinculación para innovación y transferencia tecnológica en el marco de la Ley Nº 23.877;

Que el Ingeniero Ricardo José Borla ha sido propuesto por el I.S.E.I.S. a tales efectos;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Designanse Consejeros representantes del Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta (I.S.E.I.S.) para integrar el Consejo de Administración de la Fundación INNOVAR, a las siguientes personas:

- Ing. Ricardo José Borla, L.E. Nº 8.168.487
- Lic. Ana Rosa Concaro de Carbajal, D.N.I. Nº 10.529.299, Presidenta del I.S.E.I.S.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO Nº 2.546

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-33.208/93, en el cual el Escribano Federico Raúl Alurralde, solicita la concesión de un Registro Notarial con asiento en esta ciudad, amparado en el artículo 104 de la Ley 6.486 - Código del Notariado; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé que los escribanos que a la fecha de sanción de la ley se desempeñaren como

adscriptos, cuando cumplan o hubieren cumplido siete (7) años de ejercicio profesional como adscriptos, tendrán derecho a la concesión de un Registro Notarial con asiento en el lugar de su desempeño el que será creado por decreto del Poder Ejecutivo, previo informe favorable del Colegio de Escribanos;

Que según lo informado por el mencionado Colegio, la peticionante satisface el requisito exigido por la norma, por lo que no tiene objeción que formular al respecto, debiendo asignarse el Nº 117 al Registro a crear;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 104 de la Ley Nº 6.486 - Código del Notariado, créase el Registro Notarial Nº 117, con asiento en esta ciudad capital;

Art. 2º - Adjudicase la titularidad del Registro Notarial Nº 117, al Escribano Federico Raúl Alurralde, D.N.I. Nº 11.944.884; cesando por ello su adscripción al Registro Notarial Nº 14, también con asiento en esta ciudad capital.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Becker - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO Nº 2.550

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Gobierno

VISTO el expediente Nº 50-145.996/93, en el que se gestiona la pertinente autorización, con motivo del viaje en comisión de servicio realizado por personal del Servicio Penitenciario de la Provincia hasta la ciudad de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el referido personal fue oportunamente seleccionado para asistir al "Curso de Operaciones de Seguridad Especial Penitenciaria" dictado en aquella ciudad, siendo de interés para la institución la capacitación y adiestramiento del mismo en técnicas y tácticas especiales de seguridad;

Que el trámite cuenta a fs. 18 - con la formalidad previa exigida por Decreto Nº 523/92;

Por ello y atento a lo establecido en el Art. 86 inc. a) de la Ley Nº 6.583,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el viaje en comisión de servicio realizado hasta la ciudad de Santa Fe - Pcia. del mismo nombre, por el personal del Servicio

Penitenciario de la Provincia que seguidamente se detalla, desde el 8 al 25 de junio del corriente año y con el fin de asistir al "Curso de Operaciones de Seguridad Especial Penitenciaria":

-Oficial Adjutor José Luis Herrera, C. 1961, D.N.I. N° 14.489.621

-Subof. Cabo 1° Isafas Pérez, C. 1962, D.N.I. N° 14.865.414

-Subof. Cabo 1° Osvaldo Héctor Morales, C. 1963, D.N.I. N° 16.578.853

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, autorízase al organismo penitenciario a liquidar a favor del personal comisionado, el importe correspondiente a un tercio (1/3) de viático diario a cada uno, como así gastos de pasajes por vía terrestre Salta-Santa Fe-Salta, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la partida respectiva de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 10.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Núñez Burgos (I.) - Guía de Villada - Martino.

Salta, 28 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.743

Ministerio de Economía

VISTO el comportamiento observado en el rubro gastos en personal de distintas jurisdicciones entre los meses de abril/93, fecha de inicio del Programa de Profundización de reforma del Estado y noviembre/93, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho período, en virtud de la ley N° 6.695 se dispuso la aplicación de un conjunto de medidas que forman parte del mencionado Programa, tales como racionalización, redimensionamiento de las plantas de cargos, retiros voluntarios, jubilación de oficio, etc., de las cuales surgieron márgenes de ahorro, que debían explicitarse en el tiempo y posibilitaron no sólo la disminución del déficit fiscal, sino que apuntaron a la creación de un sostenido proceso de equilibrio de las finanzas públicas;

Que por ello mismo, las metas de contención del gasto, en especial los referidos al rubro Personal, fueron comprometidos de acuerdo a su compatibilidad real con los niveles de ingresos corrientes y como la única alternativa para que el Estado pudiera atender sus obligaciones esenciales, en materia de infraestructura socio económico para el crecimiento;

Que resulta necesario consolidar las medidas adoptadas, para evitar que posibles desbordes de la masa salarial no sólo comprometan el equilibrio presupuestario, sino que puedan postergar indefinidamente la inversión pública, imprescindible para impulsar y reactivar la economía, evitando que, como en el pasado, el rol del Gobierno quede reducido a una mera administración de fondos para el gasto de sueldos;

Que cualquier desvío del programa adoptado, aun en un breve período, significaría agotar los márgenes de maniobra en materia financiera, y la Provincia se encontraría frente a graves riesgos de desbordes sectoriales y desestabilización, por la imposibilidad de atender regularmente el pago de sueldos;

Que resulta impostergable desde todo ángulo de evaluación, tanto político como económico, adoptar rigurosas medidas de contención y control del gasto en personal comprometiéndose inexcusablemente a una meta mínima que no supere en las distintas jurisdicciones los niveles del mes de abril/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese a partir del 1° de enero de 1994, en todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Administración Central y Organismos Descentralizados, la obligación inexcusable de limitar la ejecución de los Gastos en Personal a los montos registrados en el mes de Abril de 1993.

Lo dispuesto precedentemente no alcanza a las variaciones estacionales que se originen por aplicación de normas provinciales de adhesión a los items que integran el salario familiar y adicionales de convenios colectivos de trabajo vigentes en la Provincia.

Las variaciones que pudieran producirse por incorporación de institutos educativos o efectores de salud deberán ser previamente autorizadas por Decreto Acuerdo.

Art. 2° - Los titulares de las distintas áreas u organismos del Poder ejecutivo deberán impartir dentro de las 72 horas de notificado el presente instrumento a los responsables ejecutores, las directivas de instrucciones que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, quienes deberán elevar a las respectivas cabeceras en el término perentorio de 15 días un detallado informe sobre las modificaciones o adecuaciones reglamentarias que exija la aplicación del tope establecido para los Gastos en Personal.

Art. 3° - Los titulares de las distintas áreas y organismos deberán remitir, dentro de los 10 (diez) días subsiguientes al cierre de cada mes, al Ministerio de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, un informe de situación sobre el grado de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Art. 4° - Ratifícase la plena vigencia y aplicabilidad, a los fines de lo prescripto por el artículo 1°, de las medidas de racionalización y control del Gasto contenidas en el Programa de Profundización de Reforma del Estado, aprobado por Decreto N° 549/93.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.770

Ministerio de Gobierno

VISTO la necesidad de implementar en el ámbito municipal un Programa de reforma Administrativa; y
CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la medida estriba en la imperiosa necesidad de propender a la disminución del gasto público, a través de la reducción de la masa salarial y los gastos corrientes improductivos y los niveles de ineficiencias globales y sectoriales que permitan instalar en las administraciones municipales procesos sostenido de equilibrio financiero;

Que la Provincia a su turno suscribió con la Nación un Programa de Profundización de la Reforma del Estado, con el objeto de superar la crítica situación estructural y financiera del sector público, por medio de la adecuación del gasto público, la intensificación de la política de Administración y Fiscalización tributaria, la sanción de normas de desregulación de los mercados y la formulación de iniciativas de privatización de actividades susceptibles potencialmente de ser transferidas hacia el sector privado, lo cual se plasmó en el Decreto N° 549/93;

Que en el mismo sentido se han firmado distintos convenios con la Nación, destinados a concretar el Programa de Transformación del Estado y que están comprendidos en el Decreto N° 862/93, el Pacto Federal del 12/VIII/92, El Pacto Fiscal del 12/VIII/93 y Programas de Contenido Social reflejados en los Decretos N°s. 204/93, 1.221/93 y 1.225/93;

Que dentro de esta tesitura, se transforma en un imperativo para las Provincias y Municipios, el optimizar su capacidad recaudatoria, como un modo de integrar el financiamiento de sus gastos con recursos genuinos, posibilitando de tal manera que todo recurso extraordinario o excepcional con afectación específica, se vuelque íntegramente a la promoción del desarrollo;

Que por otra parte en el aludido acuerdo arribado con la Nación, también se prevé la convocatoria a los Municipios de la Provincia para la creación de un ámbito de discusión para redefinir los niveles de responsabilidad que la Provincia y las comunas deberán tener en materia de prestación de servicios;

Que en idéntico sentido, se contempla la redefinición del sistema tributario y la presión global sobre la producción en particular, los gravámenes sobre las tarifas de energía eléctrica y los combustibles, de tal manera de permitir una dinamización del sector privado y el ingreso de capitales a través de la inversión privada al amparo de reglas de juego homogéneas en toda la Provincia;

Que también se contempla la necesidad de suscribir acuerdos en materia de conciliación y compensación de deudas de los Municipios con el Tesoro, Caja de Previsión Social, Instituto Provincial de Seguros, Dirección Provincial de Energía y Obras Sanitarias, como una forma de sincerar el estado de las finanzas públicas entre la Provincia y los Municipios;

Que a fin de precisar la situación estructural, desde el punto de vista administrativo y financiero por la que atraviesan los Municipios, resulta menester disponer la elaboración de un diagnóstico sobre cada comuna, como modo de facilitar la aplicación del Programa de Reforma de acuerdo con las características de cada jurisdicción municipal;

Que para el cumplimiento de los cometidos que se persiguen, se torna imprescindible la constitución de una Comisión de Reforma Administrativa de los Municipios, que esté integrada por intendentes, legisladores provinciales y Gobierno de la Provincia la que podrá solicitar la colaboración técnica de las áreas pertinentes de los Ministerios de Economía y del Interior de la Nación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Constituir una Comisión de Reforma Administrativa Municipal, que estará integrada por los señores Intendentes de la Provincia de Salta, legisladores provinciales, Gobierno Provincial y Ministerios de Economía y del Interior de la Nación.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, invítase a los señores intendentes a designar a seis (6) representantes de las distintas comunas y pertenecientes a las diversas agrupaciones políticas que gobiernan en la esfera municipal, a integrarse a la Comisión creada por el artículo 1° del presente.

Art. 3° - En igual sentido, invítase a la Legislatura de la Provincia, para que por intermedio de sus respectivas Cámaras se designen tres (3) diputados y dos (2) senadores, pertenecientes a los diferentes partidos políticos con representación parlamentaria a efectos de integrar la aludida Comisión.

Art. 4° - Solicitar a los Ministerios de Economía e Interior de la Nación, a que por intermedio de las áreas pertinentes, se nomine a funcionarios que puedan prestar la colaboración técnica necesaria para el cumplimiento de los objetivos perseguidos en esta norma, los que se incorporarán al seno de la Comisión creada por el presente instrumento legal.

Art. 5° - A través de los Ministerios de Economía y Gobierno, propóngase la participación de las áreas competentes en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 6° - La Secretaría de Asuntos Municipales tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que realizará la Comisión de Reforma, la que en cooperación con otros órganos que se nombren, deberá efectuar un diagnóstico sobre la situación de cada Municipio, como así también el seguimiento correspondiente en materia de aplicación de los Programas de Reforma que se instituyan, de acuerdo con las particularidades que ofrezca cada esfera municipal.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y fir-

mado por los señores Secretario General de la Gobernación y de Asuntos Municipales.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Pulg - Villalba Ovejero - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.771

Ministerio de Gobierno

VISTO el Decreto N° 2.155 de fecha 8 de noviembre de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 10° última parte, se dejan sin efectos las restricciones cuantitativas establecidas por la Ley N° 6.486, lo que significa dejar sin efecto el número máximo de Registros Notariales existentes en la Provincia;

Que según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 6.486, los Registros son propiedad del Estado;

Que el ejercicio del Notariado, está condicionado a la concesión del Poder Ejecutivo, del correspondiente Registro Notarial en carácter de titular del mismo, salvo lo dispuesto con respecto a los adjuntos y suplentes (artículo 3° Ley N° 6.486);

Que es deber del Estado Provincial exigir la idoneidad de quienes acceden a la titularidad de un Registro Notarial, toda vez que su ejercicio implica la potestad de dar fe, representando por ello el ejercicio de una función pública, circunstancia que obliga a un adecuado control por parte de aquél;

Que en consecuencia, resulta necesario prever un sistema que posibilite la evaluación de los aspirantes a un Registro Notarial, que a la vez que permita la elección de los más idóneos, no signifique una limitación contraria al espíritu de la norma a reglamentar;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Toda persona con título habilitante de Escribano o Notario expedido por la Universidad Nacional, Provincial o Privada debidamente autorizada para ese efecto, puede obtener del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, en el ámbito de la Ley N° 6.486, el otorgamiento de la titularidad de un Registro Notarial, previa aprobación de la evaluación de idoneidad a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2° - La evaluación de idoneidad para la provisión de registros notariales consistirá en una prueba escrita y otra oral, sobre temas jurídicos de índole notarial y será rendida ante un Jurado integrado "ad honorem" por: un miembro del Tribunal de Superintendencia del Notario que lo presidirá; un Profesor de la Universidad Notarial Argentina, designado por

ésta; un miembro de la Academia Argentina del Notariado, también designado por esta institución; un Escribano en ejercicio del notario designado por el Colegio de Escribanos de Salta y un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Los miembros del jurado no podrán ser recusados, pudiendo excusarse manifestando causa.

Los representantes del Colegio de Escribanos de Salta, de la Universidad Notarial Argentina y de la Academia Argentina del Notariado, deberán tener no menos de diez años en el ejercicio de la profesión.

El Ministerio de Gobierno designará inmediatamente el respectivo reemplazante en caso de ausencia de algún miembro o en defecto de su nombramiento por parte de alguna de las entidades que integran el jurado a la fecha de la convocatoria para la evaluación.

Art. 3° - Se tomarán dos evaluaciones de idoneidad por cada año calendario, las que se concretarán en los meses de mayo y setiembre, en el día y hora que establezca el Ministerio de Gobierno, por sí o por intermedio del Colegio de Escribanos de Salta. La convocatoria será publicada por cinco días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación en la Provincia, sin perjuicio de la mayor publicidad que a la misma pudieran darle las entidades que participan en el Jurado. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha prevista para cada evaluación.

Art. 4° - Podrán participar de la evaluación de idoneidad, todos aquellos escribanos o notarios inscriptos en el Registro de Aspirantes que se encuentra a cargo del Colegio de Escribanos de Salta y que carecieren de antecedentes penales o disciplinarios que pudieren inhabilitarlos para el ejercicio del notariado.

La inscripción para rendir la prueba de evaluación podrá solicitarse hasta ocho (8) días anteriores al señalado para su realización. El colegio de Escribanos de Salta comunicará en forma inmediata al Ministerio de Gobierno la nómina de inscriptos.

Art. 5° - El Jurado se constituirá y funcionará en la sede del Colegio de Escribanos de Salta, en el día y hora señalados y deberá finalizar su cometido en un plazo de treinta (30) días, el que podrá ser prorrogado por el mismo Jurado, previa autorización del Ministerio de Gobierno, cuando el número de aspirantes así lo justificare. Funcionará con la totalidad de sus miembros y sus pronunciamientos serán por mayoría de votos. En caso de ausencia de un miembro del Jurado, el Ministerio de Gobierno designará en el acto su reemplazante.

Las sesiones del Jurado serán registradas en un libro especial de actas.

Art. 6° - La prueba escrita será tomada en una sola sesión y tendrá una duración máxima de tres (3) horas. La prueba oral consistirá en un examen que comenzará con una exposición de una duración no mayor de cuarenta minutos (40'), a la que serán llamados sólo los aspirantes que hubieran aprobado el examen escrito y por orden alfabético.

Los temas para ambas pruebas serán establecidos por el Ministerio de Gobierno, a propuesta de los integrantes del Jurado, en un número no inferior a veinte (20) y adjudicados a cada aspirante con una antelación de quince minutos (15') a cada prueba. En la prueba escrita, una vez adjudicados los temas, no podrá tener acceso persona alguna a la sala en donde ella se rinda. En la prueba oral, una vez adjudicado el tema, el aspirante deberá permanecer en la sala en donde esté constituido el Jurado.

Art. 7° - El Jurado calificará las pruebas rendidas de uno (1) a cien (100), según los méritos de las mismas y notificará de su resultado a los participantes. Dicha calificación será inapelable y no podrá ser reconsiderada en ningún caso. Sin perjuicio de la calificación obtenida por los aspirantes, el Jurado podrá tener en cuenta: a) la antigüedad en el título; b) antigüedad de residencia en la Provincia; c) haber ejercido la profesión en algún Registro Notarial; d) los méritos de orden profesional o académico; e) sanciones por faltas profesionales y f) otros antecedentes que considere de importancia para ser tenidos en cuenta en la evaluación.

Art. 8° - Para la provisión de los registros notariales, los aspirantes deberán obtener en cada una de las pruebas establecidas por el artículo 2°, un puntaje no inferior a setenta (70). El aspirante que no logre dicho puntaje podrá presentarse en la evaluación siguiente.

Art. 9° - En el plazo establecido por el artículo 5°, el Jurado deberá presentar al Ministerio de Gobierno la nómina de calificaciones obtenidas en cada prueba por los aspirantes, al efecto de su designación y de la provisión de los respectivos Registros Notariales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32, 34, 55 y 56 de la Ley N° 6.486, en aquello que no resulte modificado por el presente.

Art. 10. - El procedimiento establecido en la presente, deberá seguirse en lo sucesivo para la designación de escribanos adscriptos o adjuntos, pudiendo seleccionarse, para tal fin, a aquéllos que hayan obtenido cincuenta (50) o más puntos en cada una de las pruebas de evaluación.

Art. 11. - El Escribano que a la fecha de entrada en vigencia del decreto N° 2.155/93 se desempeñara como adscripto o adjunto a un Registro Notarial en la Provincia de Salta, tendrá derecho, por esa sola circunstancia y sin necesidad de la evaluación del artículo 2° del presente, a la titularidad de un Registro, al alcanzar la antigüedad de cuatro (4) años en dicha función.

Art. 12. - El escribano que tuviere menos de cuatro (4) años de antigüedad como adscripto o adjunto a un Registro Notarial, podrá quedar, en caso de vacancia de éste, interinamente a su cargo por un periodo de dos (2) años. Esto último, sin perjuicio de postularse a la titularidad de un Registro por el procedimiento establecido en esta reglamentación, y de lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 13. - El Registro Notarial vacante y sin adscripto o adjunto, quedará cancelado.

Art. 14. - No se requerirá práctica notarial previa para la adjudicación de un Registro Notarial. El argentino nativo o naturalizado podrá acceder al ejercicio del Notariado, previo cumplimiento de las disposiciones del presente, teniendo una residencia inmediata anterior en la Provincia, en ambos casos, no menor a cuatro (4) años.

Sólo se admitirá la incorporación de un ciudadano extranjero a la adjudicación de un Registro Notarial, cuando el mismo tenga radicación legal, residencia inmediata anterior en la Provincia no menor a cuatro (4) años y exista reciprocidad entre la República Argentina y su país de origen en materia de reválida de títulos habilitantes, salvo que sea egresado de una universidad argentina.

Art. 15. - Los registros pendientes de adjudicación a la fecha de entrada en vigencia de la presente, para cuya cobertura se hayan realizado los trámites previstos por la Ley N° 6.486, serán otorgados conforme a las normas vigentes al momento de la iniciación del trámite.

Art. 16. - El procedimiento para la creación y asignación de los Registros Notariales, con excepción de lo establecido en el Decreto N° 2.155/93 y la presente reglamentación, será regido por las disposiciones de la Ley N° 6.486.

Art. 17. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 18. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Puig - Becker - Martino.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.559 - 28/12/93 - Expediente N° 47-7.714/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 555/93, por la señora Gloria Esther Díaz, D.N.I. N° 12.054.902, con el patrocinio letrado del Dr. Darío Palmer, por ser el mismo extemporáneo, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley N° 5.348.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.560 - 28/12/93 - Expte. N° 89-12.639/93.

Artículo 1° - Desestímase la presentación efectuada por el señor Sergio Benjamín Alderete, D.N.I. N° 6.147.152, ex-empleado de la Jurisdicción Salud Pública, en contra del Decreto N° 595/93

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.561 - 28/12/93 - Expte. N° 121-27.233/93.

Artículo 1° - Recházase el recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto N° 607/93 por el Dr. Carlos Gutiérrez, D.N.I. N° 8.049.243, ex-agente dependiente de la dirección del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública - Area Capital.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.562 - 28/12/93 - Expediente N° 121-27.605/93.

Artículo 1° - Recházase el recurso de reconsideración impetrado por la señora María Virginia Herrera de Konsorski, D.N.I. N° 21.316.374, ex-empleada perteneciente al Ministerio de Salud Pública, en contra del Decreto N° 607/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.563 - 28/12/93 - Expedientes N°s. 11-40.829/93 y 11-41.052/93.

Artículo 1° - Recházase el recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 570/93 impetrado por la señora Celia Carmen Machaca de Montaña, D.N.I. N° 5.139.157, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.564 - 28/12/93 - Expediente N° 11-40.843/93.

Artículo 1° - Recházase el recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 623/93, impetrado por la señorita Beatriz Felisa Aramayo, D.N.I. N° 13.346.597 ex-empleada perteneciente a PROVIPO S.E. (e.1.) y confirmase en todos sus términos el mismo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.565 - 28/12/93 - Expediente N° 11-40.846/93.

Artículo 1° - Recházase el recurso de reconsideración impetrado por el señor Carlos Roberto Visentini, D.N.I. N° 8.165.086, ex-agente perteneciente al Ministerio de Economía, en contra del Decreto N° 573/93 y confirmase en todos sus términos el mismo, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.566 - 28/12/93 - Expte. N° 11-40.894/93.-

Artículo 1° - Recházase por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Raúl Figueroa, ex-empleado de la Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables, contra el Decreto N° 605/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.567 - 28/12/93 - Expediente N° 01-61.529/93 y Corresponde 1.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Gladys Cañizares de Jáuregui, D.N.I. N° 13.400.742, en contra del Decreto N° 2.097/92, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.568 - 28/12/93 - Exptes. N°s. 01-61.718/93; 01-61.136/92; 31-13.141/90 y Ref. 1 y 2; 01-56.257/90 y EA53-1.187/91; 31-434/92.

Artículo 1° - Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por las Dras. María Lelia Chaya y Nora Adela Chibán, apoderadas del señor Héctor Ernesto Pérez Dratman, C.I. N° 7.104.740, representante de la firma Paraíso Duty Free S.A., en contra de la Resolución N° 17/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.569 - 28/12/93 - Expedientes N°s. 01-62.112/93 y 01-62.169/93.

Artículo 1° - Desestímase el planteo de nulidad de las notificaciones del Decreto N° 599/93 interpuestos por los señores Héctor Hugo Flamini, D.I. N° 5.457.281 y Rodolfo Antonio Vega, D.I. N° 8.231.491, ex-agentes de la Administración de Aguas de Salta, representados por la Dra. María Lelia Chaya, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2° - Recházanse los recursos de revocatoria impetrados por los mencionados agentes, en contra del Decreto N° 599/93, conforme a lo dictaminado por Fiscalía de Estado en los Ds. N°s. 618/93 y 346/93, respectivamente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.570 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62.145/93 y Cde. 1.-

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 616/93, por el ex-agente del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señor Ricardo Einer Martínez, D.N.I. N° 16.578.018.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.571 - 28/12/93 - Expediente N° 01-62.147/93.-

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Angel Luna, D.N.I. N° 7.250.659, ex-empleado del Banco Provincial de Salta, en contra del Decreto N° 614/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.572 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62.178/93.-

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración deducido por la ex-empleada del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señora Amelia Paula Bravo de Alderete, D.N.I. N° 11.538.278, con el patrocinio jurídico del Dr. Alberto Javier Alderete, contra el Decreto N° 616/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.573 - 28/12/93 - Exptes. N°s. 01-62.189/93 y Cde. 1; 01-62.188/93 y 01-62.187/93.

Artículo 1° - Recházanse los Recursos de Reconsideración y Nulidad interpuestos en contra del Decreto N° 607/93, por los señores Pedro Celestino Menghini, L.E. N° 8.176.882, Mabel Adriana Palavecino de Cortés, D.N.I. N° 16.734.341 y Fernando Ramón López, D.N.I. N° 22.254.335, con patrocinio letrado de la Dra. María Lelia Chaya, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.574 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62.216/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración deducido por el Dr. Víctor Manuel Elías, D.N.I. N° 10.006.936, con el patrocinio letrado de la Dra. Nora Adela Chibán, contra el Decreto N° 595/93, en su carácter de ex-empleado del Ministerio de Salud Pública.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.575 - 28/12/93 - Expte. N° 01-62.291/93.

Artículo 1° - Recházase por improcedente el recurso de reconsideración deducido por el señor José

Emilio Pico, L.E. N° 8.174.112, ex-empleado del Banco de Préstamos y Asistencia Social, en contra del Decreto N° 616/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.576 - 28/12/93- Expediente N° 01-62.292/93 y Cde. 1.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto N° 607/93, por el señor Miguel Roque Acosta, D.N.I. N° 8.193.434, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 94.999

F. N° 7.788

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Dirección General de Obras Sanitarias

Llámase a licitación pública para la "Adquisición de ropa de trabajo y elementos de seguridad - 2° Entrega - Año 1993".

Presupuesto Oficial: \$ 59.568,63.

Fecha de Apertura: 10 de febrero de 1994 - horas 10,00.

Venta y consulta de pliego: División Abastecimiento (D.G.O.S.) - España 887 - 4400 (Salta - Capital).

Lugar de apertura: Dirección Gral. de Obras Sanitarias - España 887 - 4400 (Salta - Capital).

Precio del Pliego: \$ 59,60

La Dirección General

Valor al cobro \$ 63

e) 10, 11 y 12/01/94

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 94.992

F. N° 69.774

"LA REGIONAL" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 21 de enero de 1994, a las 18 horas, en calle Carlos Pellegrini 262, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 2°) Consideración de la disolución voluntaria de la sociedad y su liquidación, según el artículo 50 de la Ley 20.091.

3°) Constitución de la Comisión Liquidadora que establece el artículo 38° del Estatuto Social y nombramiento de sus miembros.

Salta, 27 de diciembre de 1993.

El Directorio

Nota: Los titulares de acciones y certificados nominativos deberán cursar comunicación notificando su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 238, 2° párrafo de la Ley N° 19.550.

Imp. \$ 85

e) 07 al 13/01/94

O.P. N° 94.989

F. N° 69.766

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales se convoca

a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de enero de 1994, a las 20,00 horas, en sede social sita en Avenida Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2°) Lectura y consideración del estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, anexos y notas a los estados contables, memoria e informe del Consejo de Vigilancia, correspondiente al ejercicio anual N° 31, cerrado el 31 de diciembre de 1992.
- 3°) Consideración gestión del Directorio y de Comisión de Vigilancia.
- 4°) Distribución utilidades del ejercicio.
- 5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Dr. Félix Kortsarz
Presidente

Imp. \$ 85

e) 07 al 13/01/94

O.P. N° 94.984

F. N° 69.748

TEPACK S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas de Tepak S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de enero de 1994 a las 10,00 horas en el local de la sede social en calle Severo Segura 787, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2°) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto correspondiente al primer ejercicio cuyo vencimiento se opera el 31 de diciembre de 1993.

3°) Remuneración del Directorio.

4°) Designación de nuevos Directores por vencimiento del mandato.

Julio Torino
Presidente

Imp. \$ 85

e) 06 al 12/01/94

O.P. N° 94.982

F. N° 69.739

INSTITUTO MEDICO SALTA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Srs. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de enero de 1994 a hs. 21,00 en el local de la calle Urquiza número 964, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Moratoria autónomos. Alcance de la legislación vigente. Informe, consideración y resolución respecto a la situación de Directores y Ex-Directores.
- 2°) Fijación de honorarios para los cargos de Directores de la Sociedad.
- 3°) Designación de dos (2) accionistas de los presentes para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Honorable Directorio.

Nota: El presente llamado a asamblea se cita en primera y segunda convocatoria de acuerdo a lo prescripto en el Art. 31 del Estatuto Social. La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una (1) hora después de la fijada para la primera (es decir a las 22,00 hs.) y sus decisiones serán válidas con la presencia del treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.

El Directorio

Imp. \$ 85

e) 06 al 12/01/94

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 95.005

F. N° 69.809

FAE VIAL S.A.

Convocatoria a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria

La Comisión Directiva cita a sus Asociados para el día 05 de febrero de 1994, a las Asambleas Grales. Ordinaria y Extraordinaria a realizarse en la sede del Club Vialidad de Salta, sita en calle Lerma N° 256, a horas 09,00 y 11,00 respectivamente. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asamblea Gral. Ordinaria

(Horas 09,00; tolerancia 30')

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Elección de dos socios para firmar el acta.
- 3°) Elección de un presidente para presidir la asamblea.
- 4°) Aprobación balance Gral., inventario, memoria e informe del órgano de fiscalización del ejercicio N° 9.
- 5°) Asuntos varios: informe sobre la marcha de la Institución.

Asamblea Gral. Extraordinaria

(Horas 11.00)

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2°) Elección de dos socios para firmar el acta.
- 3°) Como único punto de tratamiento: Derogación de los artículos 14 y 15 del reglamento interno.

Sergio M. Sánchez

Secretario

Imp. \$ 6,50

Juan A. Russo

Presidente

e) 11/01/94

O.P. N° 95.004

F. N° 69.800

AERO CLUB ORAN**CONVOCA**

A sus asociados a la Asamblea General ordinaria, basada en los siguientes artículos del estatuto: 14 inc. "d"; 26 inc. "F"; 39; 40 y 41, para el día 23 de enero de 1994, a horas 10,00 en su sede de Avda. Palacios s/N° de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Consideración de memoria y balance, cuentas, ganancias y pérdidas, inventario e informe del órgano de fiscalización.
 - 2°) Renovación parcial de comisión directiva.
 - 3°) Elección de dos socios para la firma del acta.
- Nota:** no habiendo quórum se dará por iniciada conforme al art. 39.

Comisión Directiva**Italo Nicolás Caporaso**1° Vocal Titular
a cargo de Secretaría

Imp. \$ 6,50

José Diego Castillo

Presidente

e) 11/01/94

RECAUDACION

O.P. N° 95.006

Saldo anterior.....	\$ 2.575,30
Recaudación del día 10/01/94	\$ 606,60
TOTAL	\$ 3.181,90